

## **SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO No. 337-2010-CD**

A las doce y veinte horas del día 20 de enero del año dos mil diez, se abrió la Sesión Extraordinaria (Virtual) con la participación de los miembros del Consejo Directivo: Ing. Jesús Tamayo Pacheco e Ing. César Sánchez Módena, bajo la Presidencia del señor Eco. Juan Carlos Zevallos Ugarte.

Asimismo, participó el señor Carlos Aguilar Meza, Gerente General (e), y el señor Dr. Humberto Ramírez Trucíos, en su calidad de Secretario Técnico del Consejo Directivo.

### **I. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR**

Se presentó el Proyecto de Acta correspondiente a la Sesión N° 336, de fecha 22 de diciembre del 2009, la misma que fue debidamente aprobada.

### **II. DESPACHO**

El Secretario hizo conocer a los señores directores que no se cuenta con información ingresada de la cual haya que dar cuenta.

### **III. INFORMES**

#### **3.1 Conformación e Instalación del Consejo Regional de Usuarios de Piura.**

La Administración presenta para conocimiento del Consejo Directivo el Informe N° 002-2010-RRII-OSITRAN, mediante el cual la Oficina de Relaciones Institucionales da cuenta de la elección e instalación del referido Consejo de Usuarios de Piura, para el periodo 2010-2012.

El Informe de la Administración precisa el desarrollo del proceso electoral (inscripciones, evaluación y publicación de resultados), las elecciones, así como la instalación del Consejo Regional de Usuarios de Piura.

Los señores Directores tomaron conocimiento

#### **3.2 Impugnación presentada por Terminales Portuarios Euroandinos contra la Resolución de Gerencia General N° 071-2009-GG-OSITRAN.**



La Administración presenta para conocimiento del Consejo Directivo el Memorando N° 007-2010-GG-OSITRAN, mediante el cual al Gerencia General pone en conocimiento de la Secretaría del Consejo Directivo el recurso impugnativo presentado por la empresa concesionaria Terminales Portuarios Euroandinos contra la Resolución N° 071-2009-GG-OSITRAN, el mismo que le impuso una penalidad de S/. 46,150.00 Nuevos Soles. Asimismo, pone en conocimiento que a partir de la fecha la administración contará con 30 días hábiles para pronunciarse sobre impugnación planteada.

Los señores Directores tomaron conocimiento

**3.3 Presentación de Informe sobre la forma como se articula el Presupuesto del año 2010 con el Plan Estratégico de OSITRAN.**

La Administración presenta para conocimiento del Consejo Directivo la Nota N° 007-2010-OPP-GG-OSITRAN, mediante la cual la Oficina de Planificación y Presupuesto adjunta un PPT que grafica como se articula el Presupuesto 2010 y el Plan Estratégico. Ello, en atención al Pedido formulado por los directores durante la Sesión de Consejo Directivo N° 336.

Dicho informe contiene el desagregado de los objetivos estratégicos, productos y actividades contenidas en el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional, precisando las esferas de relación entre ambos documentos de gestión, así como su correlato con el Presupuesto de OSITRAN.

Los señores Directores tomaron conocimiento

**3.4 Aplicación del Octavo Resolutivo de la Resolución de Consejo Directivo N° 047-2009-CD-OSITRAN.**

La Administración presenta para conocimiento del Consejo Directivo la Nota N° 124-09-GRE-OSITRAN, mediante la cual la Gerencia de Regulación informa acerca de la aplicación del octavo resolutivo de la Resolución N° 047-2009-CD-OSITRAN, que aprueba el Factor de Productividad ("X") para el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

Los señores Directores tomaron conocimiento

**3.5 Informe de Entidades Prestadoras – Noviembre 2009.**



**OSITRAN**

Organismo Supervisor de la Inversión en  
Infraestructura de Transporte de Uso Público

La Administración presenta para conocimiento del Consejo Directivo la Nota N° 005-09-GRE-OSITRAN, mediante la cual la Gerencia de Regulación eleva el Informe de Entidades Prestadoras correspondiente al mes de Noviembre de 2009.

Los señores Directores tomaron conocimiento

#### **IV. PEDIDOS**

##### **Pedido N° 001-337-2010**

Con relación al acápite 3.5, los directores solicitaron que a partir del próximo informe (diciembre 2009) se incluya también información sobre los nuevos operadores en el Ferrocarril del Sur Oriente.

#### **V. ORDEN DEL DÍA**

##### **5.1 Rectificación de error material en la Resolución de Consejo Directivo N° 047-2009-CD-OSITRAN, que aprueba el Factor de Productividad ("x") para el AIJCH.**

La Administración presentó para aprobación del Consejo Directivo la Nota N° 004-10-GAL-OSITRAN, mediante el cual se informa acerca de la existencia de errores materiales en la Resolución N° 047-2009-CD-OSITRAN.

La nota en mención refiere que en los considerandos así como en los Artículos Duodécimo y Décimo Tercero de la Resolución de Consejo Directivo N° 047-2009-CD-OSITRAN, de fecha 22 de diciembre de 2009, se ha consignado de manera involuntaria, un error material respecto del número del informe de la Gerencia de Regulación de OSITRAN.

Luego de la revisión de los documentos; los señores directores mostraron su conformidad y adoptaron el presente Acuerdo:

#### **ACUERDO N° 1235 -337 -10-CD-OSITRAN**

**de fecha 21 de enero de 2010**

Visto la Nota N° 004-10-GAL-OSITRAN, mediante el cual se informa acerca de la existencia de errores materiales en la Resolución N° 047-2009-CD-OSITRAN; y, según lo informado por el Gerente General (e); el Consejo Directivo de OSITRAN, en atención a lo dispuesto en el Artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, acordó por unanimidad:



- a) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que dispone la rectificación del error material incurrido en los Considerandos N° 26, 41, 42, 50, 58, 65, 74, 81, 99; y, Artículos Duodécimo y Décimo Tercero de la Resolución de Consejo Directivo N° 047-2009-CD-OSITRAN de fecha 22 de diciembre de 2009 .
- b) Notificar la resolución aprobada en virtud del literal anterior a la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L.
- c) Disponer la publicación de la resolución aprobada en el literal a) en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

**5.2 Apelación de Concesión Canchaque S.A contra la Resolución de Gerencia General N° 064-09-GG-OSITRAN, que le impuso multa de 10 UITs.**

La Administración presentó para aprobación del Consejo Directivo el Informe N° 002-10-GAL-OSITRAN, mediante el cual al Gerencia de Asesoría Legal emite opinión legal sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa Concesión Canchaque S.A., contra la Resolución de Gerencia General N° 064-2009-GG-OSITRAN, que declaró que la referida empresa incumplió con lo establecido en la Cláusula 13.3 del Contrato de Concesión al utilizar la zona "La Alberca" como Depósito de Material Excedente a pesar que no estaba autorizada en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, incumpliendo de esa manera con una obligación de tutela en materia de protección del medio ambiente, situación que se encuentra tipificado en el Artículo 13° del Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS), por lo que se le impuso una multa de diez (10) UIT.

Luego de la revisión del Informe, los señores directos expresaron su conformidad con el mismo, coincidiendo en señalar que el Artículo 6° del TUO del RIS - Competencia de OSITRAN, establece que las exclusiones son sin perjuicio de lo señalado en los artículos 13°, 14° y 48° del Reglamento de Infracciones y Sanciones, por lo que no se dan las contradicciones manifestadas por el concesionario, lo cual, señalaron, debiera ser enfatizado en el informe de la administración.

Luego de la revisión de los documentos; y efectuada la incorporación de la precisión propuesta, los señores directores mostraron su conformidad y adoptaron el presente Acuerdo:


**ACUERDO N° 1236 -337 -10-CD-OSITRAN**

**de fecha 21 de enero de 2010**


Visto el Informe N° 002-10-GAL-OSITRAN, el recurso de apelación presentado por la Empresa Concesión Canchaque S.A.; y, según lo informado por el Gerente General (e); el Consejo Directivo de OSITRAN, en virtud de su función establecida en el literal f) del artículo 53° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM; acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Proyecto de Resolución que se acompaña adjunto al Informe N° 002-10-GAL-OSITRAN, el mismo que declara INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la Empresa Concesión Canchaque S.A., contra la Resolución de Gerencia General N° 064-2009-GG-OSITRAN:
- b) Comunicar la Resolución aprobada en virtud del literal anterior y el Informe N° 002-10-GAL-OSITRAN a la Empresa Concesión Canchaque S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Ente Concedente.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.


**5.3 Propuesta de Adenda: DP World Callao S.R.L.**



La Administración presentó para aprobación del Consejo Directivo el Informe N° 001-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN, mediante el cual se emite opinión con relación a la modificación del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur -, solicitada por DP World Callao S.R.L..



El informe de la administración recomienda dar trámite a la solicitud de emisión de opinión técnica de la propuesta de adenda presentada por el Concedente en virtud del cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos por el Artículo 9° del Reglamento de la Ley Marco de APP's.



Asimismo, precisa que su objeto es emitir Opinión Técnica con relación a la solicitud de adenda presentada por el MTC, a través de la Autoridad Portuaria Nacional, a propuesta de DP World Callao SRL., para la modificación de cláusulas y Anexos del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores del Terminal Portuario del Callao – Zona Sur, señalando que dicha opinión técnica tiene carácter no



**OSITRAN**

Organismo Supervisor de la Inversión en  
Infraestructura de Transporte de Uso Público

vinculante, de acuerdo a lo establecido por el artículo N° 171.2 de la Ley N° 27444, que establece que los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, salvo disposición contraria de la Ley.

El informe abordó los siguientes temas: Incorporación de la Optimización y Modificación del Expediente Técnico, Modificación de la Cláusula 6.6 del Contrato de Concesión (Procedimiento de Aprobación del Expediente Técnico), Modificación del Primer Párrafo del numeral 2.3.3 del Anexo 9 del Contrato de Concesión (Rompeolas Sur), Inversión en Componente Nacional, así como la Modificación de la Razón Social del Concesionario: (De DP World Callao S.A. a DP World Callao S.R.L.).

Luego de la revisión de los documentos; los señores directores mostraron su conformidad y adoptaron el presente Acuerdo:

**ACUERDO N° 1237 -337 -10-CD-OSITRAN**

**de fecha 21 de enero de 2010**

Vistos el Informe N° 001-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN, y según lo informado por el Gerente General (e); el Consejo Directivo de OSITRAN, en virtud a lo dispuesto en el inciso f) del numeral 7.1. del artículo 7° de la Ley de Creación de OSITRAN, Ley N° 26917; el artículo 37° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, inciso d) del artículo 32° del Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en Concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, Decreto Supremo N° 059-96-PCM; así como las funciones que otorga a OSITRAN el Decreto Legislativo N° 1012 que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público – Privadas y su Reglamento; así como lo dispuesto en el Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores del Terminal Portuario del Callao – Zona Sur, acordó por unanimidad:

- [Handwritten signature]*
- [Handwritten signature]*
- a) Aprobar la Opinión Técnica de OSITRAN, contenida en el Informe N° 001-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN, con relación a la solicitud de adenda presentada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Autoridad Portuaria Nacional, a propuesta de la empresa concesionaria DP World Callao S.R.L., para la modificación de cláusulas y Anexos del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores del Terminal Portuario del Callao – Zona Sur.
  - b) Dicho informe tiene carácter de Opinión Técnica no vinculante, de acuerdo a lo establecido por el artículo N° 171.2 de la Ley N° 27444,
- [Handwritten signature]*



**OSITRAN**

Organismo Supervisor de la Inversión en  
Infraestructura de Transporte de Uso Público


que establece que los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, salvo disposición contraria a la Ley.

- c) Notificar el presente Acuerdo, así como el Informe N° 001-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN, a la empresa DP World Callao S.R.L. así como también al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente Concedente y a la Autoridad Portuaria Nacional.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente levantó la sesión a las cuatro y diez de la tarde del día 21 de enero 2010.

  
**Jesús Tamayo Pacheco**  
Director

  
**César Sánchez Módena**  
Director

  
**Juan Carlos Zevallos Ugarte**  
Presidente